



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
 Tel.:(511) 225-1313 Fax:(511) 475-1816  
 e-mail:sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



**SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 204/04**  
**Lunes 19 de julio de 2004**  
**8:00 a.m.**

En Lima, siendo las 8:00 horas del día 19 de julio del año 2004 se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL -, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Edwin San Román Zubizarreta y los señores José Ignacio Távara Martín, César Fuentes Cruz y Raúl Pérez-Reyes Espejo, miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Edwin San Román Zubizarreta se dio inicio a la Sesión N° 204 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia de la señora Liliana Ruiz de Alonso, Gerente General, del señor Luciano Barchi Velaochaga, Gerente Legal y de la señora Ady Gabriela Lau Deza, Secretaria del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta N° 203.

**II. ORDEN DEL DÍA**

**II.1. Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. (Memorándum N° 214-GPR/2004)**

El señor Paul Phumpiu y la señora Tania Begazo, gerente y funcionaria de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentaron el Memorándum N° 214-GPR/2004 del 14 de julio de 2004, que remite el Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

El señor Phumpiu señaló que ante el inicio del segundo período de aplicación del régimen de fórmula de tarifas tope, es necesario adecuar el mencionado instructivo tomando en consideración la necesidad de incluir disposiciones acorde con las condiciones actuales del mercado y la experiencia obtenida en la evaluación de las solicitudes de ajuste presentadas por Telefónica del Perú S.A.A. desde el inicio de la aplicación del régimen de fórmula de tarifas tope en setiembre de 2001.

En ese sentido, el instructivo propuesto establece la forma en que cada trimestre se evaluará el cumplimiento del "ratio tope" por parte de Telefónica del Perú S.A.A., la información necesaria que deberá ser alcanzada por dicha empresa para efectuar la evaluación, así como la información que deberá estar disponible para la realización de procesos de supervisión correspondientes.

**Acuerdo N° 204/668/04**

Visto el Memorándum N° 214-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de

*Handwritten signatures and initials:*  
 Pp  
 [Signature]  
 WKA  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 LRA



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A."

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

**II.2. Memorando de Entendimiento entre OSIPTEL y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones en materia de cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones (Memorandum N° 221-GPR/2004)**

El señor Paul Phumpiu, Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentó el Memorandum N° 221-GPR/2004 del 19 de julio de 2004, que remite el Memorando de Entendimiento entre OSIPTEL y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana.

El señor Phumpiu propuso la aprobación del mencionado memorando, debido a la importancia del intercambio constante de experiencias en regulación y políticas de competencia con otros órganos reguladores de la región.

**Acuerdo N° 204/669/04**

Visto el Memorandum N° 221-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar el Memorando de Entendimiento entre el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana, en materia de cooperación para el desarrollo de las telecomunicaciones.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

**II.3. Resolución que establece el valor del factor de productividad trimestral aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. (Memorandos N° 218-GPR/2004, N° 219-GPR/2004 y N° 222-GPR/2004)**

Los señores Paul Phumpiu, Javier Coronado y Víctor Torres, gerente y funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, sustentaron el Memorandum N° 218-GPR/2004 del 16 de julio de 2004, que remite la Resolución que establece el valor del factor de productividad trimestral aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope para el período 01 de setiembre de 2004 - 31 de agosto de 2007 establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, se puso en conocimiento de los Directores el Memorandum N° 219-GPR/2004 del 16 de julio de 2004 y el Memorandum N° 222-GPR/2004 del 19 de julio de 2004.

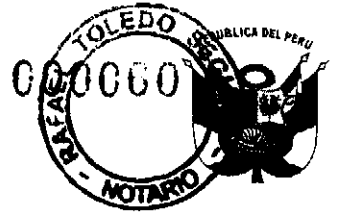
El señor Phumpiu señaló que realizado el estudio correspondiente sobre la base de la información presentada por Telefónica del Perú S.A.A., de la economía en su conjunto y de las principales empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones que operan en el país y evaluados los comentarios recibidos por escrito y en las audiencias públicas descentralizadas, se ha determinado que el factor de productividad anual correspondiente a

Handwritten signatures and initials: Pcp, JF, AM, AP, Uly

Handwritten signature: LRA



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



la Canasta C y Canasta D es de  $-10.07\%$ , equivalente a un factor de productividad trimestral de  $-2.619\%$  y que el factor de productividad anual correspondiente a la Canasta E es de  $-7.80\%$ , equivalente a un factor de productividad trimestral de  $-2.010\%$ .

Los Directores intercambiaron opiniones y efectuada la votación sobre la aprobación de la Resolución mencionada, el señor Edwin San Román y el señor José Távora votaron por su aprobación.

El señor José Távora manifestó lo siguiente:

- Su voto se sustenta en la convicción de que el desarrollo del modelo y los procedimientos utilizados para calcular el valor del factor de productividad, se han llevado a cabo de manera consistente con los compromisos asumidos en los contratos de concesión y con las normas legales vigentes. Asimismo, expresa su confianza en la honestidad, imparcialidad y competencia profesional de los integrantes del equipo técnico del OSIPTEL, que ha desempeñado sus funciones con libertad y responsabilidad, sin presión alguna.
- De otro lado, reitera los fundamentos conceptuales que expuso en su carta del pasado mes de mayo, al explicar la derivación algebraica del componente  $m$  en la fórmula general del factor de productividad. También destaca que tanto el profesor Sappington como los profesores Lawrence y Diewert coinciden en señalar que el método desarrollado por el OSIPTEL para calcular el factor de productividad considerando el componente  $m$ , tiene sustento teórico. Señala que comparte la posición del equipo técnico del OSIPTEL, en el sentido de que no es posible aceptar limitaciones arbitrarias en la selección del método más apropiado para estimar el valor del factor de productividad, siempre que esta selección se sujete a los límites y parámetros de la razonabilidad.
- Considera razonable reconocer y aceptar la posibilidad de que el regulador ajuste sus estimaciones con un criterio explícita y formalmente discrecional, con un sustento adecuado. En ese sentido, entiende indispensable evaluar la posibilidad de utilizar otros enfoques y modelos en el futuro, en la perspectiva de encontrar métodos más flexibles, que se adapten mejor a las peculiaridades institucionales que caracterizan nuestro país.
- Sobre el proceso y los plazos de consulta considera que los contratos de concesión limitan innecesariamente la secuencia del proceso para la determinación del factor de productividad en el Perú e impone restricciones a los plazos para formular observaciones y emitir el mandato final, por lo que funcionarios de la empresa y las autoridades competentes podrían evaluar la conveniencia de renegociar esta sección del contrato, a fin de flexibilizar la secuencia del procedimiento y extender el período de consulta, en consistencia con los principios de transparencia y debido proceso que orientan las mejores prácticas de regulación a escala global.

Finalmente, el señor Távora precisó que fundamentará por escrito su voto aprobatorio, comunicación que se adjuntará a la documentación sustentatoria de la presente sesión.

El señor San Román manifestó lo siguiente:





Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
 Tel.: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



- Considera apropiada la propuesta presentada mediante Memorandum N° 218-GPR/2004 del 16 de julio de 2004, votando por su aprobación y haciendo suyos los argumentos expuestos en el documento de trabajo sustentatorio "Revisión del Factor de Productividad correspondiente al régimen de Fórmula de Tarifas Tope para Telefónica del Perú S.A.A.: Segunda Aplicación, 2004-2007".

De otro lado, los señores César Fuentes y Raúl Pérez-Reyes dejan constancia de su voto singular de desaprobación de la Resolución presentada, manifestando lo siguiente:

- Consideran que la inclusión del excedente económico de operación desnaturaliza el concepto de factor de productividad y no permite cumplir con el objetivo de política de telecomunicaciones, plasmado en el Lineamiento 15 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC). Lo que tendrá como efecto una reducción de los incentivos a ser eficientes en el futuro y por lo tanto a una tendencia a aplicar factores de productividad menores que los que internacionalmente se apliquen.

- Respecto al cálculo de variación del excedente económico de operación reiteran sus comentarios al proyecto de resolución para comentarios, en la medida que basados en la información entregada mediante Informe N° 042-GPR/2004 hay evidencia que las empresas móviles operan por debajo de su WACC, siendo elevada la importancia de dichas empresas en el agregado denominado resto de la industria.

- En lo que se refiere al costo de capital utilizado manifiestan su objeción respecto al cálculo del ponderador, la variable denominada  $\lambda$ , la cual resulta derivada del análisis de correlación divariada entre el Índice General de la Bolsa de Valores de Lima y el Índice SP&500 de la Bolsa de Valores de Nueva York. Señalan que este cálculo, presume que ambos mercados de valores son eficientes, lo cual es negado por los diversos estudios sobre eficacia de los mercados de valores disponibles para el Perú, de forma que el cálculo de  $\lambda$  para el Perú tendría un sesgo y no debería ser utilizado para la estimación del costo del patrimonio.

- Entienden que tanto la consideración del excedente económico de operación, su cálculo en la determinación del valor del factor de productividad, como la consideración de una ponderación para el riesgo país, representan cambios metodológicos con respecto a la determinación del factor de productividad anterior, por lo que el OSIPTEL no debió limitarse a los plazos que establecen los contratos de concesión de Telefónica del Perú S.A.A. y debieron discutirse con una antelación tal que permitan una discusión abierta y alturada, sobre los impactos en la industria y en el bienestar de los usuarios en el corto y en el largo plazo.

Precisan que de haberse incorporado los comentarios mencionados, el resultado habría sido un factor de productividad de 8,23% anual.

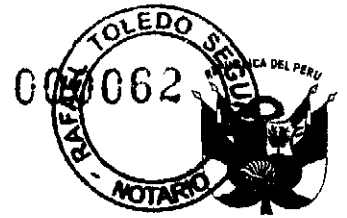
Finalmente, los señores Fuentes y Pérez-Reyes señalaron que el 20 de julio de 2004, fundamentarán por escrito su voto singular, comunicación que se adjuntará a la documentación sustentatoria de la presente sesión.

En este estado de la discusión, al haberse presentado en la votación una situación de

*Handwritten signatures and initials:*  
 Pp  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]



Calle de la Prosa 136 San Borja Lima 41 - Perú  
 Tel: (511) 225-1313 Fax: (511) 475-1816  
 e-mail: sid@osiptel.gob.pe www.osiptel.gob.pe



empate, se consultó al Gerente Legal sobre la normativa vigente, señalando que de acuerdo al artículo 81° del Reglamento General de OSIPTEL (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM) y al artículo 100.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

En tal sentido, siendo necesario que este organismo emita un pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo, la Presidencia del Consejo Directivo en ejercicio de su voto dirimente, dirime por la aprobación de la Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

**Acuerdo N° 204/670/04**

Vistos los Memorandos N° 218-GPR/2004, N° 219-GPR/2004 y N° 222-GPR/2004 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar la Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral", aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

La aprobación de la Resolución mencionada contó con el voto favorable de los miembros del Consejo Directivo señores José Távara y Edwin San Román, quien ejerció el voto dirimente como Presidente del Consejo Directivo. Los señores César Fuentes y Raúl Pérez-Reyes votaron singularmente por su desaprobación.

Siendo las 13:00 horas, el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que los miembros del Consejo Directivo presentes ratificaran cada uno de los acuerdos tomados para su respectiva ejecución.

Liliana Muj debarco

Edwin San Román